

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio del cual se da por terminado un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 200-16-51-05-0278/2016, en el cual obra la Resolución No. 200-03-20-01-0990 del 13 de agosto de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales) generadas en el predio denominado Finca Almendros, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-2928, ubicado en la Comunal 10, corregimiento Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por el término de cinco (5) años, con las siguientes características:

- Aguas residuales domésticas: descarga puntual de flujo intermitente, con un caudal estimado de 0.0106 L/s, con una frecuencia de 10 horas /días durante 20 días/mes.
- No domesticas (industriales): Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.0106 l/s, con una frecuencia de 2 horas/días, durante 1 día/mes.

Que mediante acto administrativo N° 200-03-20-01-1287 del 30 de octubre del 2020, esta autoridad modificó parcialmente la resolución No. 200-03-20-01-0990 del 13 de agosto de 2019, en especial lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo segundo del citado acto administrativo, dejando sin efectos los mismos.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-1003 del 27 de abril del 2022, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, requirió a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, con la finalidad que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Iniciar trámite de concesión de aguas, en términos establecidos por los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.10.2 y 2.2.3.2.10.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

"Por medio del cual se da por terminado un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones."

- Realizar caracterización completa de los vertimientos (ARD y ARnD), para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días de anticipación a CORPOURABA para el respectivo acompañamiento. Esto siguiendo las reglas de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015.
- Realizar el mantenimiento del sistema de lechos de secado, a fin de garantizar su adecuada operación

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de campo el día 26 de noviembre de 2025, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3598 del 10 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

" (...)

6. Conclusiones

Se confirma que no existe en los archivos de la Corporación ninguna solicitud de prórroga o renovación del permiso asociada al expediente 200-16-51-05-0278-2016, presentada por el titular.

- *Con base en lo expuesto, se concluye que el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0990-2019 ha perdido su vigencia. Por lo tanto, el expediente debe ser cerrado en el sistema de gestión documental de la Corporación.*
- *En virtud de lo anterior, el permiso ha vencido y, por lo tanto, se requiere dar por terminado y archivar el expediente asociado a dicho permiso (Expediente 200-16-51-05-0278-2016).*
- *Se evidencia que el predio sigue generando vertimientos por la misma actividad, para lo cual no cuenta con un permiso de vertimiento vigente, sin embargo, cabe precisar que el usuario BANANERAS FUEGO VERDE S.A. inició trámite de permiso para el vertimiento en beneficio de la Finca Almendros, mediante oficio radicado 200-34-01.59-5220 del 05 de septiembre de 2025.*

7. Recomendaciones y/u observaciones

- *Se recomienda al área jurídica el archivo definitivo del expediente por finalización de la vigencia del permiso. Cerrar y archivar expediente 200-16-51-05-0278-2016, el cual contiene permiso de vertimiento en beneficio de la sociedad BANANERAS FUEGO VERDE S.A. - FINCA ALMENDROS, otorgado mediante resolución N°0990 del 13 de agosto de 2019.*
- *Hacer la comunicación formal al titular del permiso, informándole del cierre del expediente por vencimiento y las implicaciones legales de continuar con la actividad de vertimiento sin la debida autorización ambiental.*
- *Requerir para que la sociedad BANANERAS FUEGO VERDE S.A. para que tramite de manera perentoria el permiso de vertimiento para las aguas residuales de la Finca Almendro*

" (...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las

personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis integral del Expediente No. 200-16-51-05-0278-2016, así como del Informe Técnico No. 400-08-02-01-3598 del 10 de diciembre de 2025, elaborado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se estableció que el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0990 del 13 de agosto de 2019, a favor de la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A. – FINCA ALMENDROS**, fue conferido

K

“Por medio del cual se da por terminado un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.”

por el término de cinco (5) años, razón por la cual dicho instrumento perdió automáticamente su vigencia el 13 de agosto de 2024.

Así las cosas, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Corporación y la información obrante en el expediente, se verificó que, una vez vencida la vigencia del permiso, no se adelantó trámite alguno orientado a obtener su renovación dentro de los términos previstos en la normativa ambiental, circunstancia que implica la extinción de los efectos jurídicos del acto administrativo que otorgó la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, según el cual la continuidad del permiso de vertimiento requiere solicitud expresa de renovación presentada antes de su vencimiento.

Por otra parte, revisadas las actuaciones administrativas adelantadas por el titular, se evidenció que mediante la Resolución Nro. 200-03-20-01-0548 de marzo de 2026, la Corporación otorgó un nuevo permiso de vertimiento, el cual reposa en el Expediente No. 200-16-51-05-0209-2025, instrumento que deberá continuar su trámite y seguimiento dentro del expediente correspondiente, sin que ello implique la reactivación, prórroga o conservación de los efectos jurídicos del permiso contenido en el expediente objeto de la presente actuación.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que existe imposibilidad jurídica para mantener vigente el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0990 del 13 de agosto de 2019, por cuanto este perdió su vigencia y no fue objeto de renovación dentro del término legalmente establecido. En consecuencia, resulta procedente declarar la terminación del referido permiso de vertimiento obrante en el Expediente No. 200-16-51-05-0278-2016.

Finalmente, se evidencia que no existen razones de orden jurídico o técnico que justifiquen mantener activo el expediente contentivo de las diligencias objeto de estudio, toda vez que el permiso de vertimiento allí otorgado perdió su vigencia y actualmente el titular cuenta con un nuevo instrumento ambiental asociado a un expediente diferente. En ese sentido, y acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-3598 del 10 de diciembre de 2025, esta autoridad ambiental procederá a declarar terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0990 del 13 de agosto de 2019, sin perjuicio de advertir al titular que la realización de vertimientos sin la respectiva autorización ambiental vigente podrá dar lugar a las actuaciones administrativas a que haya lugar, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de la Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar terminado por vencimiento de su vigencia, el **PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0990 del 13 de agosto de 2019, en favor de la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, para el vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca Almendros, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-2928, ubicada en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. **REQUERIR** a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, para que previo a realizar el cierre administrativo y archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-05-0278-2016, proceda a Cancelar a **CORPOURABA**, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta autoridad ambiental el día 26 de noviembre de 2025, de la cual se derivó el informe técnico No 400-08-02-01-3598 del 10 de

diciembre de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución No 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

Parágrafo. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **CORPOURABA**, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de **CORPOURABA**

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, a través de su representante legal, apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté debidamente autorizado; en caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

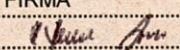
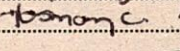
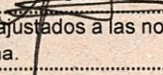
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CORPOURABA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		06 -07-2026
Revisó:	Hosmany Castrillón		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro 200-16-51-05-0278-2016.

